



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Gabriel González Jaramillo C.C. 7529751
Demandada:	Isabel Cristina Rincón Velandia C.C. 33818356
Radicado:	630013103002-2020-00106-00
Asunto:	No tiene en cuenta remisión para efectos de notificación

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, en tanto, le fue indicado en el escrito remitido que, la providencia que libró mandamiento de pago fue emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Armenia; imprecisión que induce a error a la parte, al corresponder la presente, a una Judicatura distinta a la señalada.

Igualmente, debiendo efectuarse nuevamente la actuación anterior, deberá la parte ejecutante allegar el acuse de recibo de la notificación extendida al buzón de la demandada, junto con el contenido de los anexos, a fin de visualizar su integridad; esto último, tal como acaeció con la comunicación que se estudia.

Ello, de conformidad con el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, que se pronunció sobre la constitucionalidad de la norma en cita, en el sentido de:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

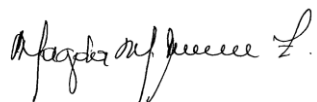
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 113

Hoy, 01/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria